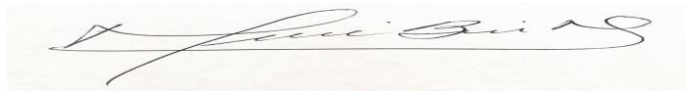


FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENECÍA
DEMANDANTE: MARITZA LEONOR AGUILAR APUSHANA.
DEMANDADO: LIMOS S.A.
RADICADO: 44-001-41-89-001-2018-00085-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: SEPTIEMBRE 27 DE 2022
FINAL: SEPTIEMBRE 29 DE 2022
TIPO DE TRASLADO: TRASLADO DE EXCEPCIONES

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.



MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria

HECTOR S. PINEDO CASTRO

ABOGADO COMERCIALISTA

UNIVERSIDAD DEL NORTE

Calle 9 No 9 – 86. Tels:

7276146.7286708

Riohacha-Guajira

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS RIOHACHA

ESD.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DE: **MARITZA LEONOR AGUILAR APUSHANA**

CONTRA: **LIMOS S.A. EN LIQUIDACION**

REF:44001-41-89-001-2018-00085-00

HECTOR SAMUEL PINEDO CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.859.223 de Riohacha, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 333.566 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de curador ad-litem designado mediante auto del 08 de marzo de 2022, para representar a los demandados, la sociedad LIMOS S.A. EN LIQUIDACION con Nit 800.181.120-3, Sociedad legamente constituida y representada por el Señor, FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ persona mayor y vecina de Barranquilla, portador de la Cedula de Ciudadanía N° 8.729.374, concurre ante su despacho Señor Juez, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente,

A LAS PRETENSIONES: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS: AL SEGUNDO: La contraparte manifiesta que su cliente entre en posesión quieta y pacífica desde el día tres (3) de abril del año 2005, pero las pruebas presentadas no son conducentes a que la señora MARITZA LEONOR AGUILAR APUSHANA, haya ejercido ánimo de señor y dueño del bien ubicado en la carrera 7F # 43-20 con una extensión de 100.15 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos, NORTE: Colinda con predio de la señora NAYIBETH ROMERO ARIZA SUR: colinda con predio del señor JOSE ANTONIO AGUILAR ARPUSHANA, ESTE: colinda con la carrera 7E y predio de la señora MARIA DEL PILAR RIVERO GAMARRA y OESTE: Colinda con predio de la señora YOLEXIS CAMARGO PALMEZANO, en el municipio de Riohacha, predio identificado con matrícula inmobiliaria 210- 38262, por lo cual no se puede

determinar desde que fecha dice tener la posesión del predio en mención.

AL CUARTO: no le asiste el derecho a la demandante en promover la presente acción, dado que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del proceso por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, además no es cierto y se aclara, que, en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de pagar un impuesto y servicios públicos no lo hace merecedor del título de poseedor.

AL QUINTO: Señala que por haber transcurrido el tiempo, ya tiene el derecho de adquirir el predio en mención, por prescripción extraordinaria, pero en las pruebas aportadas no se logra determinar desde cuándo empezó a correr el termino de prescripción, no se encuentra probado.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL

DEMANDANTE: El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en la carrera 7F # 43-20 con una extensión de 100.15 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos, NORTE: Colinda con predio de la señora NAYIBETH ROMERO ARIZA SUR: colinda con predio del señor JOSE ANTONIO AGUILAR ARPUSHANA, ESTE: colinda con la carrera 7E y predio de la señora MARIA DEL PILAR RIVERO GAMARRA y OESTE: Colinda con predio de la señora YOLEXIS CAMARGO PALMEZANO, en el municipio de Riohacha, predio identificado con matrícula inmobiliaria 210-38262, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde abril de 2005.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: “La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

En efecto no se puede tener a la parte demandante como poseedora del bien desde

el periodo que lo indican, debido a que no hay ninguna prueba determinante que manifieste que ha estado ocupado en predio con el ánimo de señor y dueño desde el mes de abril del 2005.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS: Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DE TERCEROS: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Riohacha, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, a saber: YENIS LICETH RODRIGUEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía 40.936.324 de Riohacha, celular 3234478305 residente en la calle 41 # 7C-30 y JAQUELIN JANETH PIMIENTA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 1.118.800.807 de Riohacha, celular 3012143182 residente en la calle 44 # 7G-68 de Riohacha y al señor FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ persona mayor y vecina de Barranquilla, portador de la Cedula de Ciudadanía N° 8.729.374 en la dirección carrera 52 # 74-56 oficina 406 correo electrónico limosltida@hotmail.com respectivamente o por intermedio de esta procuraduría judicial.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

NOTIFICACIONES El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 9 #9-86 y en el correo electrónico hpinedo15@hotmail.com y en la secretaria del juzgado.

Atentamente

Hector S Pinedo C

HECTOR SAMUEL PINEDO CASTRO

C.C. No. 1.118.859.223, de Riohacha-La Guajira

T.P. No. **333566** del C. S. de la J.